



## **Resolución Directoral N° 501 -2012-AG-PSI**

Lima, 30 OCT. 2012

### **VISTO:**

El Memorando N° 2371-2012-AG-PSI-DIR, de fecha 29 de octubre de 2012, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Paracas, a cargo de la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle Pisco", ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica;

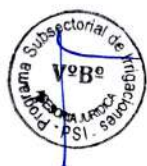
### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 29 de mayo de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°007-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Paracas, conformado por los Ingenieros Felipe Alberto Oruna Chirinos y Luis Felipe Lozada Podestá, para la ejecución de la Obra : "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle Pisco", por la suma de S/.1'102,705.49, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del terreno;

Que, mediante Carta N° 059-CP-2012, recepcionada con fecha 15 de octubre de 2012 por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, integrado por las empresas consultoras S & Z Consultores y Asociados y TAHAL Consulting Engineers Ltda en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la empresa Contratista presenta y sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario, siendo las causales que la motivan según indica, los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por parte de la Entidad, referidas a la no entrega de los planos de las compuertas, la modificación y entrega informal de los planos de los medidores extemporáneamente por parte de la Supervisión sin la aprobación del proyectista ni de la entidad, conforme las anotaciones efectuadas en los Asientos N°s 071, 080,089, y 093 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta SZ-TAH-2823/12, de fecha 22 de octubre de 2012, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto el Informe Especial de Obra N°02, relacionado con la revisión, análisis y conclusiones respecto del expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el Contratista;

Que, según consta en el referido Informe Especial de Obra N° 02, el Consorcio Supervisor manifiesta que el expediente en mención no cumple con los requisitos y procedimientos para su aprobación, debido a que la solicitud resulta extemporánea, porque los eventos que invoca como causales y registrados en el Cuaderno de Obra resultan extemporáneos, es decir, las causales han prescrito por tener más de 15 días de



ocurridos, que es el plazo máximo para presentar los documentos que evidencian la ocurrencia de la causal y las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; el Consorcio Supervisor concluye indicando, que desde que se inició el plazo contractual el contratista demostró deficiencia que repercutieron en el avance de la obra, tales como la demora en asignar un Residente de Obra, lo cual ocurrió recién después de 28 días de iniciado el plazo de ejecución, tal como consta en el Asiento N° 29 del Supervisor del Cuaderno de Obra, es decir la obra carecía de dirección técnica; que los eventos que invoca el Contratista como sustento de su solicitud, son extemporáneos con relación a la fecha en que los registra en el Cuaderno de obra y la fecha de su solicitud; que la actitud del Contratista de desconocer la obligación y responsabilidad de la Supervisión, que en representación de la Entidad aprueba las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para el buen funcionamiento de las estructuras de medición, tienen como única finalidad pretender justificar el atraso en la ejecución de la Obra, incurriendo en ello por su deficiencia técnica y administrativa; que el Contratista tiene la obligación contractual de elaborar los planos de detalle de las compuertas y solicitar aprobación de la Supervisión para su ejecución e instalación; igualmente está obligado a replantear todas las obras y de ser el caso proponer las adecuaciones pertinentes para ajustar el diseño a las reales condiciones encontradas, sin embargo, no ha cumplido con estas obligaciones contractuales; que la Supervisión ha replanteado las obras y ha realizado las adecuaciones ante la omisión del Contratista, entregando los planos para su ejecución; que el problema latente del contratista en cuanto a los trabajos de ejecución fue la falta de personal tanto de peones como de mano de obra calificada, como se demuestran en los asientos del Cuaderno de Obra de la Supervisión, sumado a ello la tardía participación del Residente de Obra casi un mes después, la renuncia del mismo, las paralizaciones debido a problemas con el personal por falta de pago de acuerdo a ley, siendo estos no solucionados al 100% hasta la actualidad; que el Contratista no ha efectuado los trabajos acorde a las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, en donde el Ítem III Especificaciones Técnica de la Partida 02.04, Indica que el contratista debe realizar el replanteamiento topográfico en obra antes de iniciar los trabajos en el terreno y corregir los mismos o modificaciones por la Supervisión, no siendo excusa las modificaciones hechas por la Supervisión de los medidores, los cuales han sido acondicionados de acuerdo a las condiciones encontradas de acuerdo al levantamiento topográfico asumido por la Supervisión, cuyos planos de acuerdo a los frentes ejecutados han sido entregados oportunamente; que el Contratista no demuestra cómo es que las causales que invoca para solicitar la ampliación de plazo modifican el Calendario de Avance de Obra vigente, situación que constituye condición indispensable para otorgar la ampliación de plazo, tal como lo señala la Directiva del PSI y supletoriamente el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones cuando establece "...el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente..."; que finalmente, no sustenta legal ni técnicamente los sesenta días de ampliación de plazo que solicita, tampoco como han afectado la ejecución de la obra; por lo que la Supervisión, luego de la evaluación realizada, recomienda declarar la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, improcedente;

Que, con el Informe N° 0202-2012-AG-PSI-DIR-OS/MTM, de fecha 26 de octubre de 2012, el Ingeniero Liquidador de Obras-JICA de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concluye luego del análisis efectuado al Informe Especial de Obra N° 02 referido en el considerando precedente, que la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista no cumple con los requisitos y procedimientos por ser extemporánea, de acuerdo al numeral 3.2. del Ítem 6 de las Directivas para ejecución de obras del contrato de Préstamo PE-31; por lo que recomienda se declare su improcedencia;

REPUBLICA DEL PERU



## **Resolución Directoral N° 501 -2012-AG-PSI**

-2-

Que, con el Informe N° 0394-2012-AG-PSI-OS, del 26 de octubre de 2012, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a lo informado por el Consorcio Supervisor y por el Ingeniero Liquidador de Obras-JICA de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Consorcio Paracas;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 02 remitido por el Consorcio Supervisor, y en base al informe emitido por la Oficina de Supervisión, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa Contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 148-2012-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, se advierte que el mismo no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, ni tampoco se ha demostrado que las causales invocados modifiquen el Calendario de Avance de Obra vigente, requisito indispensable para proceder a su aprobación, conforme al procedimiento para ampliaciones de plazo previsto en el numeral 3 de la disposición 6 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI, concordante con lo estipulado en la Clausulas 34.1 y 34.2 de la Información Contractual del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2012-AG-PSI/JICA; por lo que de acuerdo con las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes en los informes precedentes, se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Consorcio Paracas;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar** improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 60 (Sesenta) días Calendario presentada por el Consorcio Paracas, a cargo de la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle

Pisco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar, la presente Resolución al Contratista Consorcio Paracas, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planificación y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN  
DIRECTOR EJECUTIVO